

INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Actualización 31/03/2021

NOTA LEGAL IMPORTANTE: Este Informe se realiza con carácter meramente informativo, como ayuda a la ciudadanía. La única información vinculante a estos efectos es la emitida por la distinta normativa aprobada por las Administraciones dentro de su ámbito competencial correspondiente.





Antecedentes

Con fecha 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con vigencia hasta el 29 de marzo, siendo prorrogado en varias ocasiones hasta su finalización a las 00:00 del 21 de junio. Tras ello el Gobierno de España aprobó, entre otros, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya entrada en vigor se produce el 18 de marzo de 2020, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, cuya entrada en vigor se produce el 2 de abril de 2020 y el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, cuya entrada en vigor se produce el 23 de abril de 2020.

Posteriormente, y tras la segunda ola de la crisis sanitaria, el Gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara nuevamente el estado de alarma. Su publicación y entrada en vigor tuvieron lugar el mismo día, es decir, el 25 de octubre. Tras ese decreto, y dado que la situación económica sigue siendo precaria se ha aprobado el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Por su parte, el Gobierno de Andalucía aprobó, entre otros, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuya entrada en vigor se produce el 17 de marzo de 2020. Esta norma se ha completado por el Decreto-ley 5/2020, de 22 de marzo (BOJA extraordinario nº 10 del mismo día), por el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo (BOJA extraordinario nº 12 del mismo día), por el Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril (BOJA extraordinario nº 13 del mismo día), por el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril (BOJA extraordinario nº 14 de 9 de abril) por el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo (BOJA extraordinario nº 24 de 11 de mayo) por el Decreto-ley 14/2020 (BOJA extraordinario nº



30 de mayo), por el Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, (BOJA extraordinario nº 45 del mismo día) y por el Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo (BOJA extraordinario n.º 25 de 25 de marzo de 2021).

Teniendo en cuenta las distintas medidas tributarias adoptadas en las diferentes normas mencionadas, se considera oportuno de cara a una mejor comprensión por el administrado de sus obligaciones, elaborar el presente informe no vinculante.

Medidas adoptadas

1. Plazos para presentación y pago de Autoliquidaciones.

1.1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. Los plazos de presentación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se amplían 3 meses, siempre que el citado plazo de presentación y pago coincida, en todo o en parte, con el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020. Si dicho plazo (incluida la ampliación) acabase en junio, se adiciona en un mes más.

Ejemplo: si el plazo de presentación finalizó el 30 de marzo 2020, el plazo se ampliaría en principio hasta el 30 de junio 2020. Pero, al acabar en junio, hay un mes adicional, por lo que finalizará el 30 de julio.

2. Prórroga: en aquellos casos en los que el vencimiento del plazo para solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 68.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, se haya producido durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en el citado artículo.

Ejemplo: si el plazo para solicitar la prórroga finalizó el 3 de mayo de 2020, el plazo se amplía hasta el 3 de agosto de 2020.



3. Pérdida de beneficios fiscales: el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (en adelante TR) establecía el plazo de 1 mes (desde que tuvo lugar el incumplimiento) para que la persona contribuyente regularizara su situación. Tras la modificación del Decreto-ley 8/2020, el plazo para la regularización acabará el día 20 del mes siguiente al fin del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020.

Ejemplo: pérdida de beneficio fiscal con fecha 3 de marzo. Anteriormente, el plazo para regularizar finalizaba el 3 de abril. Tras la modificación (y teniendo en cuenta que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 acabó en junio), su plazo para regularizar se amplía hasta el 20 de julio de 2020.

[Normativa aplicable: Art 4 DL 3/2020 JA, modificado por DL 8/2020 JA y por DL 14/2020 JA](#)

1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Los plazos de presentación y pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplían 3 meses siempre que el citado plazo de presentación y pago coincida, en todo o en parte, con el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020. Si el vencimiento (incluida la ampliación) se produce en junio, se adiciona un mes. Ejemplos:

- Si el plazo de presentación finalizó el 17 de mayo de 2020, el plazo se amplía hasta el 17 de agosto de 2020 (3 meses).

- Si el plazo de presentación finalizó el 24 de marzo de 2020, el plazo se amplía hasta el 24 de julio de 2020 (3+1 meses).

2. Pérdida de beneficios fiscales: valga lo apuntado en el 1.1.

[Normativa aplicable: Art 4 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA y por DL 14/2020 JA](#)



1.3. Impuestos Ecológicos.

1.3.1. Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.

La norma general es que en los primeros veinte días naturales del mes de abril los sujetos pasivos deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso cuando su base liquidable resulte positiva.

Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto el plazo se prorroga hasta el 20 de julio.

[Normativa aplicable: Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA.](#)

1.3.2. Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.

La norma general es que en los primeros veinte días naturales del mes de abril los sujetos pasivos deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso.

Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto el plazo se prorroga hasta el 20 de julio.

[Normativa aplicable: Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA.](#)



1.3.3. Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

La norma general es que el período de liquidación coincidirá con el trimestre natural. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente periodo de liquidación trimestral (1 a 20 de abril). Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto el plazo se prorroga hasta el 20 de julio.

[Normativa aplicable: Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA](#)

1.3.4. Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

La norma general es que el periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de autoliquidación cada trimestre natural del ejercicio, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente periodo de liquidación trimestral (1 a 20 de abril), que comprenderá la totalidad de los hechos imposables realizados durante el periodo al que la misma se refiera.

Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto el plazo se prorroga hasta el 20 de julio.

[Normativa aplicable: Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA.](#)



1.4. Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

La norma general es que los sustitutos del contribuyente estarán obligados a presentar una autoliquidación semestral, dentro del plazo de los primeros veinte días naturales del mes de abril siguiente a la conclusión del semestre.

Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto el plazo se prorroga hasta el 20 de julio.

[Normativa aplicable: Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA.](#)

1.5. Tributos sobre el Juego.

1.5.1. Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Autorización de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias mediante liquidación (artículo 62.1 del TR): ver los plazos establecidos en el apartado 2 de este informe.

- Combinaciones aleatorias que deban ser autoliquidadas (artículo 62.1. segundo párrafo del TR): los contribuyentes habrán de presentar una autoliquidación de la tasa dentro de los treinta días siguientes al devengo.

Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto el plazo se prorroga hasta el 20 de julio.

[Normativa aplicable: Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA.](#)



- Apuestas: El contribuyente deberá presentar en los veinte primeros días naturales de cada mes una autoliquidación de la tasa devengada correspondiente al total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos en el mes natural anterior, debiendo efectuar simultáneamente el ingreso de dicho importe.

Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto el plazo se prorroga hasta el 20 de julio.

[Normativa aplicable: Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA.](#)

1.5.2. Bingo electrónico.

Por regla general, la tasa fiscal se satisfará mediante autoliquidación que deberá presentarse en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre natural.

Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto el plazo se prorroga hasta el 20 de julio.

[Normativa aplicable: Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA.](#)

1.5.3. Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar : máquinas autorizadas.

Los Plazos de pago del primer y segundo trimestre de las máquinas autorizadas, recogidos en el artículo 61.2 TR, se modifican y pasan a ser los siguientes:



a) Para la tasa devengada el 1 de enero de 2020 el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes de julio.

b) Para la tasa devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio 2020, no habrá que realizar ingreso al estar bonificada al 100%.

Normativa aplicable: [Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA, por el DL 12/2020 JA y por el DL 14/2020 JA.](#)

1.6. Tasas administrativas y resto de tributos.

Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 se prorrogarán hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Ejemplo: Si el plazo finalizó el 20 de marzo de 2020, se amplía hasta el 20 de julio de 2020.

Normativa aplicable: [Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA.](#)

2. Plazos para pago de liquidaciones.

2.1 . Plazos de pago de deudas tributarias en periodo voluntario.

Ámbito de aplicación: Todas las liquidaciones tributarias, relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tributos sobre el Juego, Impuestos ecológicos, Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma y Tasas administrativas.

1. Liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 Febrero. Fecha original de vencimiento: 20 de Marzo 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

2. Liquidaciones notificadas entre el 16 y el 29 Febrero. Fecha original de vencimiento: 5 de abril 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.



3. Liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 Marzo. Fecha original de vencimiento: 20 de abril 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

4. Liquidaciones notificadas entre el 16 y el 31 Marzo. Fecha original de vencimiento: 5 de Mayo 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

5. Liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 Abril. Fecha original de vencimiento: 20 de Mayo 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

6. Liquidaciones notificadas entre el 16 y el 30 Abril. Fecha original de vencimiento: 5 de Junio 2020. Se mantiene.

Normativa aplicable: [Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA, Art. 62.2 de la Ley General Tributaria y Art. 33.1 y 2 del RDL 8/2020 ESTADO \(modificado por RDL 15/2020 ESTADO\).](#)

2.2. Plazos de pago de deudas tributarias en periodo ejecutivo.

Ámbito de aplicación: Todas las liquidaciones tributarias, relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tributos sobre el juego, Impuestos ecológicos, Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma y Tasas administrativas, no ingresadas en periodo voluntario, y una vez notificada la providencia de apremio.

1. Providencias de apremio notificadas entre el 1 y el 15 marzo. Fecha original de vencimiento: 20 de Marzo 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

2. Providencias de apremio notificadas entre el 16 y el 31 Marzo. Fecha original de vencimiento: 5 de abril 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

3. Providencias de apremio notificadas entre el 1 y el 15 Abril. Fecha original de vencimiento: 20 de Abril 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

4. Liquidaciones notificadas entre el 16 y el 30 Abril. Fecha original de vencimiento: 5 de Mayo. Fecha de vencimiento actual: 30 de mayo de 2020.



5. Liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 Mayo. Fecha original de vencimiento: 20 de Mayo. Fecha de vencimiento actual: 30 de mayo de 2020.

6. Liquidaciones notificadas entre el 16 y el 31 Mayo. Fecha original de vencimiento: 5 de Junio 2020. Se mantiene.

Normativa aplicable: [Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA, Art. 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria y Art. 33.1 y 2 del RDL 8/2020 ESTADO \(modificado por RDL 15/2020 ESTADO\).](#)

2.3. Plazos de pago de deudas no tributarias en periodo voluntario.

Ámbito de aplicación: Todas las liquidaciones no tributarias, referidas a reintegro de subvenciones, reintegro de haberes, sanciones no tributarias, y otras de análoga naturaleza.

1. Liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 Febrero. Fecha original de vencimiento: 20 de Marzo 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

2. Liquidaciones notificadas entre el 16 y el 29 Febrero. Fecha original de vencimiento: 5 de abril 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

3. Liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 Marzo. Fecha original de vencimiento: 20 de abril 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

4. Liquidaciones notificadas entre el 16 y el 31 Marzo. Fecha original de vencimiento: 5 de Mayo 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

5. Liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 Abril. Fecha original de vencimiento: 20 de Mayo 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de Mayo de 2020.

6. Liquidaciones notificadas entre el 16 y el 30 Abril. Fecha original de vencimiento: 5 de Junio. Se mantiene.

Normativa aplicable: [Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA y Art. 22.2 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y Art. 33 del RDL 8/2020 ESTADO \(modificado por RDL 15/2020 ESTADO\).](#)



2.4. Plazos de pago de deudas no tributarias en periodo ejecutivo.

Ámbito de aplicación: Todas las liquidaciones no tributarias, referidas a reintegro de subvenciones, reintegro de haberes, sanciones no tributarias, y otras de análoga naturaleza, no ingresadas en periodo voluntario, y una vez notificada la providencia de apremio.

1. Providencias de apremio notificadas entre el 1 y el 15 marzo. Fecha original de vencimiento: 20 de Marzo 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de mayo de 2020.

2. Providencias de apremio notificadas entre el 16 y el 31 Marzo. Fecha original de vencimiento: 5 de abril 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de mayo de 2020.

3. Providencias de apremio notificadas entre el 1 y el 15 Abril. Fecha original de vencimiento: 20 de Abril 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de mayo de 2020.

4. Providencias de apremio notificadas entre el 16 y el 30 Abril. Fecha original de vencimiento: 5 de mayo 2020. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de mayo de 2020.

5. Liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 Mayo. Fecha original de vencimiento: 20 de Mayo. Fecha de vencimiento actual: Hasta 30 de mayo de 2020.

6. Liquidaciones notificadas entre el 16 y el 31 Mayo. Fecha original de vencimiento: 5 de Junio 2020. Se mantiene.

Normativa aplicable: [Art. 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA](#) y [Art. 22.2 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía](#) y [Art. 33 del RDL 8/2020 ESTADO \(modificado por RDL 15/2020 ESTADO\).](#)

3. Beneficios fiscales aprobados en los Tributos sobre el Juego.

3.1. Bonificación aprobada para la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar.

Aquellas tasas devengadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020 se bonificarán al 100%.

Normativa aplicable: [Art 3 DL 3/2020 JA, modificado por DL 14/2020 JA](#)



Aquellas tasas devengadas entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020 se bonificarán al 50%.

[Normativa aplicable: Art 23 DL de 29/2020, de 17 de noviembre.](#)

Aquellas tasas devengadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021 se bonificarán al 75%.

[Normativa aplicable: Art 55 DL de 4/2021, de 23 de marzo.](#)

3.2. Cuota fija reducida para máquinas B.1 con apuesta limitada.

Con efectos desde el día 1 de julio de 2020 y vigencia exclusiva hasta el día 31 de diciembre de 2020, la cuota fija reducida para máquinas B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo, a que se refiere el artículo 43.2 a) 3º del TR será de 200 euros.

Para poder aplicar dicha cuota fija reducida no se exigirá la concurrencia de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 43.2 a) 3º.

[Normativa aplicable: Art 2 DL 19/2020 JA](#)

4. Deducción autonómica en IRPF.

Para el periodo impositivo 2020, las personas contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 15% de las cantidades donadas a favor del Servicio Andaluz de Salud (máximo 500 euros) y siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la lucha contra el avance del COVID-19.

[Normativa aplicable: Art 1 DL 19/2020 JA](#)



5. Vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, y los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes de todas las deudas de derecho público.

Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos y los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020. (Afecta a los vencimientos del 20 de marzo, 5 y 20 de abril y 5 y 20 de mayo de 2020).

En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020.

Los que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

[Normativa aplicable: Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA y Art. 33 RDL 8/2020 ESTADO \(modificado por RDL 15/2020 ESTADO\).](#)

Adenda: con independencia de lo expuesto, se ha dictado la Instrucción 1/2020, de 8 de mayo, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con solicitudes relativas a aplazamientos y fraccionamientos de pago, y la Resolución de 8 de mayo de 2020 (BOJA extraordinario de 11 de mayo) de la Agencia Tributaria de Andalucía por la que se establece una actuación administrativa automatizada cuando:

a) La resolución de concesión del fraccionamiento cuya reconsideración se solicita esté vigente e incluya fracciones con vencimientos que debían tener lugar entre los días 14 de marzo y 30 de mayo de 2020.



b) Se haya registrado en el Sistema Unificado de Recursos la solicitud de domiciliación respecto de todas las fracciones pendientes de pago.

c) La solicitud se haya presentado a través del Registro Telemático Tributario hasta el día 22 de mayo de 2020, inclusive.

Verificado lo anterior se acordará la reconsideración del fraccionamiento con las siguientes condiciones:

1. La resolución acordará la modificación del vencimiento de las fracciones afectadas, que se trasladarán automáticamente a los meses inmediatamente posteriores al del último plazo establecido en la resolución de fraccionamiento que se modifica

2. Las fracciones cuyo vencimiento no se produjera en el período comprendido entre los días 14 de marzo y 30 de mayo de 2020 no verán modificado su vencimiento.

6. Plazos para trámites administrativos.

6.1. Plazos para atender a requerimientos y otros trámites administrativos.

Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido durante el periodo que rija el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 se extienden hasta el 30 de mayo salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

Normativa aplicable: [Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA y RDL 8/2020 ESTADO \(modificado por RDL 15/2020 ESTADO\)](#)



6.2. Cómputo de plazos para interponer recursos y reclamaciones.

Desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo se suspende, por lo que empezará a contarse a partir del lunes 1 de junio.

Se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020 (esto es, notificado desde el 14 de febrero de 2020), como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

Normativa aplicable: [Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA, y RDL 8/2020 y 11/20 ESTADO \(modificado por RDL 15/2020 ESTADO\)](#)

6.3. Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas.

El período comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Tributaria de Andalucía y el resto de Administraciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

El período a que se refiere el párrafo anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley General Tributaria (plazos de prescripción), ni a efectos de los plazos de caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

Normativa aplicable: [Art 5 DL 3/2020 JA modificado por DL 8/2020 JA y RDL 8/2020 y 11/2020 ESTADO \(modificado por RDL 15/2020 ESTADO\)](#).